



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00265 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARGOTH CUELLAR
DEMANDADO	DIEGO ALONSO POSADA HERNANDEZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – REQUIERE, OFICIAR
AUTO	NO. 710

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, con el fin de impartir el trámite respectivo a la notificación obrante a 005NotificacionElectronica.pdf y 006ConstanciaNotificacion.pdf, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, se requiere a la demandante para que, acorde a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección Dieg.pos040@gmail.com suministrada como dirección de notificación electrónica del señor DIEGO ALONSO POSADA HERNANDEZ, es la utilizada por el demandado e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Así mismo, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 05 de junio de 2023 fue elaborado, pero no obra constancia de su trámite, de tal forma, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva, conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, acorde a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección Dieg.pos040@gmail.com suministrada como dirección de notificación electrónica del señor DIEGO ALONSO POSADA HERNANDEZ, es la utilizada por el demandado e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

CUARTO: Por secretaría, elaborar y comunicar el oficio de embargo decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 05 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d6ea1c89ddcd84b7597b766f3d1035fb1d4a3ae3ea91a1a32455f0bbb0931d**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00266 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	STIVEN EDUARDO ROCHA VENEGAS
DEMANDADO	GERARDO BAUTISTA FLOREZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – SEGUIR ADELANTE EJECUCION, OFICIAR, RECONOCE PERSONERÍA
AUTO	NO. 711

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

STIVEN EDUARDO ROCHA VENEGAS, actuando en causa propia promovió demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra GERARDO BAUTISTA FLOREZ, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 05 de junio de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión, fue notificado el señor **GERARDO BAUTISTA FLOREZ**, el 19 de junio de 2023, de conformidad con los preceptos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en el expediente digital¹, la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así mismo, se observa que los oficios comunicando los embargos decretado por auto de 05 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido tramitados, se ordenará a secretaría, oficial y comunicar a las diferentes entidades, conforme se ordenó en la citada providencia.

Ahora bien, acorde a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se RECONCOE personería a la abogada ÁNGELA MARÍA MEDINA CARRIÓN, como apoderada judicial del demandante, conforme y para los fines del mandato conferido (014AllegaPoder.pdf - fl. 13).

¹ Expediente Digital 50001400300120230026600; "010AclaraNotificación20230808.pdf"

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 05 de junio de 2023 contra **GERARDO BAUTISTA FLOREZ**, y a favor de **STIVEN EDUARDO ROCHA VENEGAS**.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

QUINTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

SÉPTIMO: Fíjense como agencias en derecho la suma de (\$224.000), equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

OCTAVO: Por secretaría, elaborar y comunicar a las diferentes entidades, la orden de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 05 de junio de 2023.

NOVENO: RECONOCER, acorde a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., personería a la abogada ÁNGELA MARÍA MEDINA CARRIÓN, como apoderada judicial del demandante conforme y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a10d8602a88c695c18c210d338a63944e8f30e03bd369b461b7879d8882e987**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00268 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARGOTH CUELLAR
DEMANDADO	ANDRES JAVIER MUÑOZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – REQUIERE, OFICIAR
AUTO	NO. 712

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece

que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, con el fin de impartir el trámite respectivo a la notificación obrante a 005EnvioNotificacion.pdf, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, se requiere a la demandante para que, acorde a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección andresjm_1993@hotmail.com suministrada como dirección de notificación electrónica del señor ANDRES JAVIER MUÑOZ, es la utilizada por el demandado e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Así mismo, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 13 de junio de 2023 fue elaborado, pero no obra constancia de su trámite, de tal forma, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva, conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama

Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, acorde a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección andresjm_1993@hotmail.com suministrada como dirección de notificación electrónica del señor ANDRES JAVIER MUÑOZ, es la utilizada por el demandado e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

CUARTO: Por secretaría, elaborar y comunicar el oficio de embargo decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 05 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f47a532e0c820712c1d1b64bb739278bf6406e83504de3663747200f435fd5b**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00269 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	MARITZA SARMIENTO ESCOBAR
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 713

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Así mismo, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado en auto de fecha 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido tramitado, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva, conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría el elaborar oficio comunicando la orden de embargo decretada en proveído calendado 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f0bfd4154ec212a8635e7cf91471e222b1b80e427719bbe3db5a179a728bf8**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00270 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO	EDWIN B. BERNAL J.
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 714

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Así mismo, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado en auto de fecha 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido tramitado, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva, conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría el elaborar oficio comunicando la orden de embargo decretada en proveído calendado 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817d05f536ea11776551e68b934fe3c7d1a6ce845a31cc3c86085ad3e064f091**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00272 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO	ADRIANA P. NARANJO O
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – NOTIFICADA, RECONOCE PERONERIA, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL, SE DECRETAN PRUEBAS
AUTO	NO. 715

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho de defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, **TENER** en cuenta que la ejecutada ADRIANA PATRICIA NARANJO OSMA, se notificó personalmente según da cuenta el acta de 16 de noviembre de 2023.¹

RECONOCER, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., personería al abogado CARLOS ALBERTO HOYOS SALAZAR, como apoderado judicial de la demandada ADRIANA PATRICIA NARANJO OSMA, conforme al poder aportado², tomar en cuenta que el togado contestó en tiempo la demanda proponiendo excepciones mérito.³

Se deja constancia que la parte demandante recorrió en tiempo el traslado a las excepciones propuestas.⁴

Así mismo, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado en auto de fecha 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido tramitado, por lo que se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

¹ Expediente Digital 50001400300120230027200; "007ActaNotificacion20231116.pdf"

² Expediente Digital 50001400300120230027200; "008ContestaDemanadaPoder20231128.pdf - fl. 7"

³ Expediente Digital 50001400300120230027200; "008ContestaDemanadaPoder20231128.pdf - fl. 4"

⁴ Expediente Digital 50001400300120230027200; "012DescorreTraslado20231213.pdf"

[udadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta](#); sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: TENER en cuenta que la ejecutada ADRIANA PATRICIA NARANJO OSMA, se notificó personalmente según da cuenta el acta de 16 de noviembre de 2023

CUARTO: RECONOCER, de conformidad con el artículo 74 del C. G del P., personería al abogado **CARLOS ALBERTO HOYOS SALAZAR**, como apoderado judicial de la demandada ADRIANA PATRICIA NARANJO OSMA, conforme al poder aportado, tomar en cuenta que el togado contestó en tiempo la demanda, proponiendo excepciones mérito.

QUINTO: Tomando en cuenta que la parte demandante recorrió en tiempo el traslado a las excepciones propuestas, se **CONVOCA** a las partes y sus apoderados a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, para el día **VIERNES 10 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.** de forma virtual, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEXTO: SE DECRETAN los siguientes medios de pruebas:

En favor de la parte demandante

a. Documentales.

Apreciar en su valor legal los siguientes documentos allegados con la demanda (Archivo "001Demanda.pdf" – Folio 08):

- 1) Poder (anexo 1).
- 2) Certificado de Existencia y Representación Legal de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S (anexo 2).
- 3) Solicitud de crédito de ADRIANA P. NARANJO O a CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S (anexo 3).
- 4) Pagaré número 04010930002620951, junto con su respectiva carta de instrucciones, emitido por ADRIANA P. NARANJO O hoy a favor de la CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S (anexo 4).

Apreciar en su valor legal los siguientes documentos allegados con la contestación de las excepciones (Archivo "009DescorreTraslado" – Fl. 4)

En favor de la demandada ADRIANA PATRICIA NARANJO OSMA.

a. Documentales.

Apreciar en su valor legal a los documentos allegados con la contestación de la demanda y adjunto en el enlace obrante a folio 05 del Archivo "008ContestaDemandaPoder20231128.pdf"

1. Recibo EMSA No. 175223756 (1 folio)
2. Relación de pagos EMSA (1 folio)

b. Oficio.

Ofíciase a Banco Colpatria, Efecty y a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS en los términos indicados en el acápite denominado "Documentales solicitadas" (fol. 6 - 008ContestaDemandaPoder20231128.pdf).

c. Testimonio.

Se cita a la testigo ALBA YANETH HERNANDEZ CUELLAR. La parte interesada deberá hacer comparecer a la testigo antes enunciados el día de la diligencia virtual.

Prueba de Oficio.

a. Interrogatorio de parte.

Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, art. 200 del C.G.P. Según la norma referenciada, las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído

Adviértase que la asistencia al acto público de los representantes legales, partes, sus apoderados y demás intervinientes es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

Así mismo, se recuerda a los extremos procesales que deben comparecer a la diligencia que aquí se agenda con todos los elementos materiales probatorios decretados y lo necesario para adelantar su práctica.

La audiencia se realizará de forma virtual a través a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención será informado a través del correo oficial del despacho.

Desde ya se informa a las partes que deberán ingresar a la vista pública a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesezecloud.com/21255916>

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus poderdantes y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes de la fijada como inicio con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo

oficial de este juzgado los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

Por último, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO HOYOS SALAZAR**, identificado con la Tarjeta Profesional No. 128.350 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por la demandada.

OCTAVO: Por secretaría elaborar y comunicar el oficio informando el embargo decretado en auto de fecha 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143cb98d2465ef65fc0bad4313c614581b3b06ceb4c4a14cd6794095cae41968**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00273 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PLEX DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	CONEX TELECOM NET S.A.S
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – ADICIONA, SUSTITUCIÓN, OFICIAR
AUTO	NO. 717

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho de defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, se adiciona como numeral CUARTO el reconocimiento de personería a la abogada YANINE CAROLYN NIÑO VELANDIA, razón por la cual de oficio y en virtud del artículo 286 del C.G.P., se adicionará sobre tal punto.

En lo demás la providencia quedará incólume.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el archivo 009SustituciónPoder.pdf se encuentra acorde a lo normado en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución que hace la abogada YANINE CAROLYN NIÑO VELANDIA, como apoderado de la parte actora y se reconoce personería a la togada LORENA LEGUIZAMÓN PLAZAS, con las mismas facultades otorgadas a la primera.

Así mismo, se observa que los oficios comunicando el embargo decretado en auto de fecha 10 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido elaborados, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva, conforme se ordenó en la citada providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el

seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: ADICIONAR al auto emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, que libró mandamiento de pago de fecha 10 de julio de 2023, el numeral CUARTO, quedando así:

"RECONOCER personería a la abogada **YANINE CAROLYN NIÑO VELANDIA**, portadora de la tarjeta profesional número 300.428 del Consejo Superior de la Judicatura."

En lo demás la providencia quedará incólume.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el archivo 009SustituciónPoder.pdf se encuentra acorde a lo normado en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución que hace la abogada Yanine Carolyn Niño Velandia, como apoderada de la parte actora y se reconoce personería a la togada **LORENA LEGUIZAMÓN PLAZAS**, con las mismas facultades otorgadas a la primera.

QUINTO: Por secretaría elaborar y comunicar los oficios de embargo decretado en auto de fecha 10 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia junto con la orden apremio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8924e1d9693271c83f1a3953d784ca3a128364a3d430029e38a53d3480a7adbe**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00276 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	FAVIAN ANDRES MELENDEZ QUINCHE
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 718

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Así mismo, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado en auto de fecha 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido tramitado, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva, conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría el elaborar y comunicar oficio informando la orden de embargo decretada en proveído calendado 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d333cf350960e698b2d3f434d94dd5ada72a1e17b4c49f5c351515b1b360fc0**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00284 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO	ANA GLORIA ISABEL MOSUCA ORTIZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 719

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Así mismo, se observa que los oficios comunicando los embargos decretados en el numeral cuarto del auto calendado 10 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no han sido elaborado, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar las misivas conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría elaborar los oficios comunicando las diferentes ordenes de embargo decretadas en proveído calendado 10 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8224bf4da014a7f32d7fbc81f38507ca2ce88b4fd806f419ded33838b7f3713a**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00288 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SERRANO
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – SEGUIR ADELANTE EJECUCION, OFICIAR
AUTO	NO. 720

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SERRANO, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 13 de junio de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión, fue notificada al señor **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SERRANO**, el 01 de febrero de 2024, de conformidad con los preceptos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en el expediente digital¹, la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así mismo, se observa que los oficios comunicando el embargo decretado por auto de 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no han sido elaborados, se ordenará a secretaría, oficiar y comunicar a las diferentes entidades conforme se ordenó en la citada providencia.

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

¹ Expediente Digital 50001400300120230028800; "010AllegaNotificacionElectronica.pdf"

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2023 contra **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SERRANO**, y a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

QUINTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

SÉPTIMO: Fíjense como agencias en derecho la suma de (\$3´296.653), equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

OCTAVO: Por secretaría, elaborar y comunicar a las diferentes entidades las ordenes de embargo decretadas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 13 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0553344e69c5a0cbafe1c774990f99f8e3ad5b7ab4e6f54ed41ddc88fac532**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00289 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	JUAN ALONSO MORA CASTRO
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 721

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Así mismo, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado en el numeral cuarto del auto calendado 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no han sido elaborado, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría elaborar el oficio comunicando a las diferentes entidades bancarias la orden de embargo decretada en proveído calendado 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55068ba64cb05cec91ca15c9673a876b006b2b8e944a5e6b4b030a1acb1855d4**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00290 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL META - COOTRAPENSIMETA
DEMANDADOS	MILETH DUEÑAS MENDEZ y LINA PAOLA GUEVARA CESPEDES
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – RECONOCE PERSONERÍA, OFICIAR
AUTO	NO. 722

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece

que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, acorde a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE personería al abogado GONZALO ZULUAGA GARCIA, como apoderada judicial de la demandante, conforme y para los fines del mandato conferido (008AgregarMemorialPoder.pdf y 009AgregarMemorialPoder.pdf).

Frente a la renuncia vista a folio 7 del archivo 008AgregarMemorialPoder.pdf y 009AgregarMemorialPoder.pdf, no se dará trámite, tomando en cuenta que a la togada no se le ha reconocido personería para actuar dentro de las presentes diligencias.

Así mismo, se observa que los oficios comunicando los embargos decretados por auto de 17 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no han sido tramitados, se ordenará a secretaría, oficiar y comunicar a las cautelas conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: RECONOCER, acorde a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., personería al abogado GONZALO ZULUAGA GARCIA, como apoderado judicial del demandante conforme y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: Por secretaría, elaborar y comunicar a las diferentes entidades, las ordenes de embargo decretadas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 17 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c29320da826cbe42304aa398ab51813be149c468db81122c4ae1f032a3fd85**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00293 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADOS	ALFIRIO PINZON ROJAS y JURLEY MARITZA RIVERA RODRIGUEZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 723

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se observa que los oficios comunicando los embargos decretados en auto de fecha 04 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no han sido elaborados, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar las misivas conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría elaborar los oficios comunicando a las diferentes entidades la orden de embargo decretada en proveído calendado 04 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff08b40c95939e5dd00503f225f35d0383f9d39ab93119d60870fc041a39160**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00296 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA FAJARDO
DEMANDADOS	JOSE LUIS BURGOS CLEMENTE
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 724

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se observa que los oficios comunicando los embargos decretados en auto de fecha 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no han sido elaborados, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar las misivas conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría elaborar los oficios comunicando a las diferentes entidades las ordenes de embargo decretadas en proveído calendado 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9949e0cea2875d5b062c7fe5a6b6b767940b2aa85f4397570c9164fef58389db**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 001-2023-00299-00
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	HERNANDEZ IGLESIAS HENRY ENRIQUE
Decisión	Autoriza Retiro Demanda
Auto	725

Seria del caso, estudiar si la demanda cumple con los requisitos para avocar conocimiento del asunto de marras, sin embargo, observa el Despacho a 010SolicitudRetiroDDa.pdf, solicitud de retiro de la demanda, en consecuencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso dispone: "***El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.***" (Negrillas intencionales), se ordenará la devolución con sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra HERNANDEZ IGLESIAS HENRY ENRIQUE, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase

TERCERO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

CUARTO: SIN CONDENA en perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bbd39b3ddb29718309caf066e70d28f8326e6322315c8c53cf6f5928b8ea4b**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00300 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HILDA NOVOA DE RODRIGUEZ
DEMANDADOS	ARIEL FENANDO ALVARADO FONSECA y ALEXANDER ENRIQUE MIRANDA MORA
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – REQUERIR PAGADOR, OFICIAR
AUTO	NO. 726

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, en atención a las respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias frente a la medida comunicada en el oficio No. 1044 del 03 de agosto de 2023, se ponen en conocimiento de la parte demandante y se le informa que están contenidas en el cuaderno "02Cautelares" del expediente digital.

Ahora, frente a la solicitud vista en archivo 009SolicitudRequerirFiscalia20231205.pdf se ordena oficiar al pagador de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CARTAGENA**, a fin de **REQUERIRLO** para que en el término de cinco (5) días, informe a este Juzgado el trámite dado al oficio No. 1045 del 03/08/2023, que hace relación a la orden de embargo y retención del salario que devenga el demandado **ALEXANDER ENRIQUE MIRANDA MORA**.

Asimismo, a petición de la apoderada de la demandante **HILDA NOVOA DE RODRÍGUEZ** en memorial allegado el 05 de diciembre de 2023 al correo electrónico de esta sede judicial y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **ARIEL FENANDO ALVARADO FONSECA** de la CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ - SECCIONAL CARTAGENA. Límitese la medida cautelar a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000) M/CTE**. Líbrense oficio con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número **500012041010**, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde

los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandante, las respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias contenidas en el cuaderno "02Cautelares" del expediente digital.

CUARTO: Se ordena oficiar al pagador de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CARTAGENA**, a fin de REQUERIRLO para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal o por medio de oficio de este auto, se sirva informar a este Juzgado, el trámite dado al oficio No. 1045 del 03/08/2023, que hace relación a la orden de embargo y retención del salario que devenga el demandado **ALEXANDER ENRIQUE MIRANDA MORA**.

De igual forma se sirvan informar el nombre y la cedula de ciudadanía del respectivo pagador, advirtiéndose que el incumplimiento a la presente orden les acarrea sanciones establecidas en el artículo 43 del C.G.P., y previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo ordenado en numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **ARIEL FENANDO ALVARADO FONSECA** de la CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ - SECCIONAL CARTAGENA identificada con NIT No. 890.481.276-8. Límitese la medida cautelar a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000) M/CTE**. Líbrense oficio con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número **500012041010**, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2848e74567b6b7cae1584e49710fd04952b1194d1368d518512858ca377beb5**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00311 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO ORTIZ ALARCON
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 727

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado en auto de fecha 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido elaborado, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría elaborar el oficio comunicando a la Policía Nacional la orden de embargo decretada en proveído calendado 13 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2e8a212834c9586c7ca58422acc35354e652c62e6c3a47fb99224b90b31c42**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00317 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	INVERSIONES HCF S.A.S
DEMANDADO	JOHNATAN ANDRES VELASQUEZ TINOCO
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 728

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se observa que los oficios comunicando los embargos decretados en auto de fecha 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no han sido elaborados, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar las misivas conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría elaborar los oficios comunicando a las diferentes entidades la orden de embargo decretada en proveído calendado 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3e77196d3903401f3a22efc3332a78807ec6c17ef40ccaa50830456eabde22**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00318 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COFREM
DEMANDADOS	VICTOR ALFONSO GONZALEZ y ANGIE JULIETH RIAÑO LOPEZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 729

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado en auto de fecha 31 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido elaborado, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría elaborar el oficio comunicando a la empresa PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD la orden de embargo decretada en proveído calendado 31 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff5443cb893a1844ee7b39f36a42a5d01ec440ce431d86035d17651ef4efc76**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00320 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	EDILBERTO MORA REY
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO – ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN, OFICIAR
AUTO	NO. 730

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra EDILBERTO MORA REY, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 17 de julio de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión, fue notificado el señor **EDILBERTO MORA REY**, el 24 de julio de 2023, de conformidad con los preceptos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en el expediente digital¹, la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así mismo, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado por auto de 17 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido elaborado, se ordenará a secretaría, oficiar y comunicar a las diferentes entidades bancarias conforme se ordenó en la citada providencia.

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

RESUELVE:

¹ Expediente Digital 50001400300120230032000; "006NotificacionElectronica.pdf"

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2023 contra **EDILBERTO MORA REY**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

QUINTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

SÉPTIMO: Fíjense como agencias en derecho la suma de (\$6´868.628), equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

OCTAVO: Por secretaría, elaborar y comunicar a las diferentes entidades bancarias la orden de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 17 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a54a79596385a563b646a558ba8061f68625dec5d4eb0eff379c1dec1235d2f**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00321 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA	MARIA PAULA ALVARADO AYALA
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – SEGUIR ADELANTE EJECUCION, OFICIAR
AUTO	NO. 731

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra MARIA PAULA ALVARADO AYALA, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 20 de junio de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión, fue notificada a la señora **MARIA PAULA ALVARADO AYALA**, el 05 de julio de 2023, de conformidad con los preceptos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en el expediente digital¹, la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así mismo, se observa que los oficios comunicando el embargo decretado por auto de 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no han sido elaborados, se ordenará a secretaría, oficiar y comunicar a las diferentes entidades conforme se ordenó en la citada providencia.

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

RESUELVE:

¹ Expediente Digital 50001400300120230032100; "004EnvioNotificacion.pdf"

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2023 contra **MARIA PAULA ALVARADO AYALA**, y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

QUINTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

SÉPTIMO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$769.635, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

OCTAVO: Por secretaría, elaborar y comunicar a las diferentes entidades las ordenes de embargo decretadas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 20 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763d4f9448c20c8191d7729e581f362c3988484f1b782c38f0731ce028114168**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00323 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL MORICHAL HACIENDA ROSABLANCA – P.H.
DEMANDADA	JOHANNA CAROLINA BELTRAN GUTIERREZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 732

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado en auto de fecha 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido elaborado, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría elaborar el oficio comunicando a CONSTRUCTORA DE CONCRETO la orden de embargo decretada en proveído calendado 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae200df6ae06260e9b675c1ea7b204793e2bcb64578e97e3cf6c063cfe361ae8**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00324-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADA	ANELETH CASTRO CALDERON
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO- SEGUIR ADELANTE EJECUCION, OFICIAR
AUTO	NO. 733

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra ANELETH CASTRO CALDERON, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 20 de junio de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión, fue notificada la señora **ANELETH CASTRO CALDERON**, el 13 de febrero de 2024, de conformidad con los preceptos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en el expediente digital¹, la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así mismo, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado por auto de 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido elaborado, se ordenará a secretaría, oficiar y comunicar a las diferentes entidades bancarias conforme se ordenó en la citada providencia.

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

RESUELVE:

¹ Expediente Digital 50001400300120230032400; "017AllegaNotificacion.pdf"

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2023 contra **ANELETH CASTRO CALDERON**, y a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

QUINTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

SÉPTIMO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$396.698, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

OCTAVO: Por secretaría, elaborar y comunicar a las diferentes entidades bancarias la orden de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 20 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc5fc352dcba4095ace21461a95db055353a003667c150109df2c6b9b6d80d4**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00326 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	VICTOR ALEXANDER ALVARADO PARRA
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – SEGUIR ADELANTE EJECUCION, OFICIAR
AUTO	NO. 734

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra VICTOR ALEXANDER ALVARADO PARRA, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 17 de julio de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión, fue notificado el señor **VICTOR ALEXANDER ALVARADO PARRA**, el 24 de julio de 2023, de conformidad con los preceptos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en el expediente digital¹, la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así mismo, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado por auto de 17 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido elaborado, se ordenará a secretaría, oficiar y comunicar a las diferentes entidades bancarias conforme se ordenó en la citada providencia.

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

¹ Expediente Digital 50001400300120230032600; "006EnvioNotificacion.pdf"

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2023 contra **VICTOR ALEXANDER ALVARADO PARRA**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

QUINTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

SÉPTIMO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'097.793, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

OCTAVO: Por secretaría, elaborar y comunicar a las diferentes entidades bancarias la orden de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 17 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e754fa6a2db96d29187388f1fae2501d0db7c95fe0c670f53c9f37600c7b606a**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00328 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORBANCA S.A.
DEMANDADO	FERNANDO LERMA VELASCO
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 735

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a

través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se observa que los oficios comunicando los embargos decretados en auto de fecha 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no han sido elaborados, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar las misivas conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría elaborar los oficios comunicando las ordenes de embargo decretadas en proveído calendado 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff99514db548bea646aa8ce25de2f755b8e991facda542e0390d52a94f72495d**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00329-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DEMANDADO	LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – VOLVER A NOTIFICAR, OFICIAR
AUTO	NO. 736

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, no se tendrá en cuenta la diligencia de notificación que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 de fecha 11 de diciembre de 2023¹, con el fin de evitar futuras nulidades, el apoderado actor, deberá tener en cuenta que por auto calendado 11 de septiembre de 2023 el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad², dispuso la remisión del proceso a este Estrado Judicial, de tal forma deberá proceder a adelantar los trámites de notificación de su demandado conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se memora al apoderado que el Juzgado Décimo Civil Municipal se encuentra ubicado en la carrera 29 No. 33 B-79, Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Oficina 111 Torre A de Villavicencio – Meta y el correo electrónico del despacho es j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado por auto de 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido elaborado, se ordenará a secretaría, oficiar y comunicar a las diferentes entidades bancarias, conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: El apoderado actor deberá a adelantar los trámites de notificación de su demandado acorde lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y conforme se esbozó en la parte motiva de este proveído.

¹ Expediente Digital 50001400300120230032900; "007NotificaciónElectronica.pdf"

² Expediente Digital 50001400300120230032900; "005AutoOrdenaRemitir.pdf"

Se memora al apoderado que el Juzgado Décimo Civil Municipal se encuentra ubicado en la carrera 29 No. 33 B-79, Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Oficina 111 Torre A de Villavicencio – Meta y el correo electrónico del despacho es j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Por secretaría, elaborar y comunicar a las diferentes entidades bancarias, la orden de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 20 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d31227f89c0086ab45f9cdd935c6adea66e956dac2ffbc5a605668cd1bf299**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00330 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	MEIRZON ALFREDO SAMBRANO CAÑÓN
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – SEGUIR ADELANTE EJECUCION, OFICIAR
AUTO	NO. 737

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a

través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra MEIRZON ALFREDO SAMBRANO CAÑÓN, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 20 de junio de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión, fue notificado el señor **MEIRZON ALFREDO SAMBRANO CAÑÓN**, el 15 de julio de 2023, de conformidad con los preceptos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en el expediente digital¹, la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así mismo, se observa que los oficios comunicando los embargos decretados por auto de 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no han sido elaborados, se ordenará a secretaría, oficiar y comunicar a las diferentes entidades conforme se ordenó en la citada providencia.

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

¹ Expediente Digital 50001400300120230033000; "004NotificacionElectronica.pdf"

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2023 contra **MEIRZON ALFREDO SAMBRANO CAÑÓN**, y a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

QUINTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

SÉPTIMO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3´152.890, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

OCTAVO: Por secretaría, elaborar y comunicar a las diferentes entidades las ordenes de embargos decretadas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 20 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c17cf873d39d69b58f0f2a6c25824713784318ebd067b659ecd83501d113411**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00333 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	ALVARO ANDRES SALGADO CRUZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 738

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado en auto de fecha 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido elaborado, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría elaborar el oficio a las diferentes entidades bancarias comunicando la orden de embargo decretada en proveído calendado 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a140b4445b5a965e34816a6918a7048662f0fd61a91729b31efbc20d3506b64**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00334 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	YEISON ANDRES DIAZ SEPULVEDA
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 739

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado en auto de fecha 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido elaborado, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría elaborar el oficio a las diferentes entidades bancarias comunicando la orden de embargo decretada en proveído calendado 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9437fcca4b4adcf9aa56b5bcfec3a5133103ae4bc894910092f567ab3e385**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00335 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARYURY GUERRA ALVARADO
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 740

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se observa que los oficios comunicando los embargos decretados en auto de fecha 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no han sido elaborados, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar las misivas conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría elaborar los oficios comunicando a las diferentes entidades las ordenes de embargo decretadas en proveído calendado 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf6e1e51a5d562d4c25981875b12a27b14f2798aa70d5612f8764fd8951e8cf**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00337 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR
DEMANDADA	ELIZABETH MEDINA CURREA
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – ABONO, RENUNCIA, OFICIAR
AUTO	NO. 741

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, en virtud del abono realizado, se reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como subrogatorio legal hasta la concurrencia del monto cancelado en dichos créditos, como quiera que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS canceló a la entidad demandante la suma de \$30´000.000,00,¹ como pago parcial de la obligación que aquí se cobra, de tal forma, se le tendrá como subrogatario hasta la concurrencia del monto antes anotado, de conformidad a los Artículos 1666 y siguientes del Código Civil.

Así mismo, se ORDENA al subrogatario para que designe apoderado judicial.

Frente a la manifestación vista en archivo 007RenunciaPoder.pdf, se acepta la renuncia del poder allegado por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA dado que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se recuerda a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

De la misma forma, se observa que los oficios comunicando los embargos decretados en auto de fecha 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no han sido elaborados, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar las misivas conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del

¹ Expediente Digital 5000140030012023003300, "005MemoSubrogaFondoNacionalGarantias2030906.pdf"

micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como subrogatario dentro del presente proceso, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, téngase también como demandante dentro de este proceso a dicha entidad.

CUARTO: Se acepta la renuncia del poder allegada por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, dado que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se recuerda a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

QUINTO: Requírase a la subrogataria para que designe apoderado judicial.

SEXTO: Por secretaría elaborar los oficios comunicando a las diferentes entidades las ordenes de embargo decretadas en proveído calendado 20 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f596601fc91d24591817d6dd4bef97bb9306414eee37201ad89680e6d58973**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2022-00830-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL POSESORIO DESPOJO
DEMANDANTE	KEREN JEMINA IRREÑO GOMEZ
DEMANDADO	GLORIA MADRIGAL y EDGAR LADINO
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 682

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010->

[civil-municipal-de-villavicencio](#), donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto Por consiguiente, y para continuar con el trámite en este asunto, se ordenará que por Secretaría se dé cumplimiento a la orden contenida en el párrafo **cuarto** del auto admisorio de la demanda con fecha del 04 de noviembre de 2022, en el sentido de efectuar el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 230-18505, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Asimismo, ténganse en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de contestación allegado por el apoderado Omar Andres Riveros Vargas, en representación de los demandados Gloria Madrigal y Edgar Ladino Poveda.

Vista la contestación de la demanda efectuada por los demandados Gloria Madrigal y Edgar Ladino Poveda, así como las pruebas anexas al escrito de la demanda, se evidencia que presuntamente la señora LUISA FERNANDA MADRIGAL integra el contradictorio¹, por lo que se hace necesario requerir al extremo demandante y su apoderada judicial, a fin de que adelanten la gestión correspondiente en procura de lograr su integración.

Por otra parte, se dispondrá a correr traslado por secretaria de la objeción del juramento estimatorio formulado por la demandada en el hecho 12 de la contestación arrimada, por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con el artículo 206 inciso 2º del Código General del Proceso.

Finalmente, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, se requiere al accionante del asunto de referencia para que, a ordenes de este juzgado, dé cumplimiento a la orden contenida en el párrafo cuarto del auto que data del 04 de noviembre de 2022, en el cual se le requirió para prestar caución por valor del 20% de las pretensiones, valor que corresponde a **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000)**, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Para cumplir con lo anterior, se le otorgara el termino de treinta (30) días, so pena de tenerse por desistida su solicitud de medidas cautelares, en los términos del artículo 317 del CGP.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

¹ Expediente digital 50001400300520220083000. Archivo 004ContestacionDemanda.pdf. Folio 11, 19 y 20.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **ORDENA** que por secretaria se dé cumplimiento al parágrafo **cuarto** del auto admisorio de la demanda con fecha del 04 de noviembre de 2022.

CUARTO: TENGANSE en cuenta el escrito de contestación allegado por el apoderado Omar Andres Riveros Vargas, en representación de los demandados Gloria Madrigal y Edgar Ladino Poveda, al cual se le dará trámite en oportunidad.

QUINTO: Se **REQUIERE** a la parte demandante y su apoderada judicial, a fin de que adelanten la gestión correspondiente en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa.

SEXTO: Se **CORRE TRASLADO** de la objeción del juramento estimatorio formulado por la demandada en el hecho 12 de la contestación arriada, por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con el artículo 206 inciso 2º del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: SE REQUIERE al demandante para prestar caución, a ordenes de este juzgado, por valor del 20% de las pretensiones, valor que corresponde a **VEINTITRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23'000.000)**, de conformidad con lo indicado en el auto admisorio fechado el 04 de noviembre de 2022, en el término de treinta (30) días so pena de tenerse por desistida su solicitud de medidas cautelares, en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877c4619df2bc7b86421f5cdce0e6dce7ed95475fdd8c11b950d3b9cef74e9f1**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-008-2023-00485-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANA RAQUEL BOBADILLA MENDEZ y ANDERZON GENARO HERNANDEZ BOBADILLA
DEMANDADO	EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
DECISIÓN	RECHAZA REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO no. 683

Habiéndose interpuesto recurso de reposición por la parte demandante contra el auto de fecha 12 de marzo de 2024, mediante el cual se dispuso revocar el auto de admisión de fecha 11 de diciembre de 2023 y ordeno remitir el expediente digital a los jueces contenciosos administrativos, sería del caso dar trámite al mismo, sino se observará que fue presentado de forma extemporánea.

En efecto, denótese que el mismo fue notificado por estado no. 26 del 13 de marzo de 2024, venciendo el termino para recurrirlo tanto en reposición como en apelación el 18 de marzo de 2024 a las 5:00 pm¹ de conformidad con los artículos 318 y 322 del CGP, advirtiéndose que, si bien se allegó un escrito, este fue arrimado al correo del despacho el 20 de marzo de 2024, esto es una vez fenecido el termino dispuesto para lo pretendido.

Por lo expuesto se rechazará por extemporáneo el recurso interpuesto por la parte demandante, recalándose que de conformidad con el artículo 117 del CGP los términos son perentorios e improrrogables, declarándose en firme la providencia del 12 de marzo de 2024.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto no. 399 del 12 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Encontrándose en firme, como lo está, el interlocutorio no. 399 del 12 de marzo de 2024, por Secretaría dese cumplimiento a lo allí ordenado y **REMITASE** el expediente electrónico a los Juzgados Contenciosos Administrativos de Villavicencio- Meta, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

¹ Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta. Acuerdo No. CSJMA15-337. 26 de marzo de 2015. Artículo 1: "Establecer el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Villavicencio, de las 07:30 am., a las 12:00 m. y de la 01:30 pm., a las 05:00 pm., a partir del día Lunes 6 de Abril de 2015, el cual incluye a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y la Dirección Seccional de Administración Judicial, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se consideren necesarias de acuerdo a las necesidades del servicio."

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768af0d3a95021c9965279bd7d2e90a9d0478a9b20c8c87cc8221fac88aa5196**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-008-2023-00540-00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO MELO PULECIO
DEMANDADOS	ANA BETTY PULECIO RODRÍGUEZ
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 684

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a64d245b553237b6794c4c222eb5c6bc3833a0b6db2d419523e8f8dc4d2e4b**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-008-2023-00572-00
PROCESOS	MONITORIO
DEMANDANTE	YEISON RODRIGO CASTILLO BRICEÑO
DEMANDADO	NESTOR LEONARDO PEREZ BARRETO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO No.685

Vista la información allegada por el extremo activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 420 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, se hace necesario INADMITIR la presente demanda para efectos de subsanar las siguientes falencias, so pena de rechazo:

- Informará la forma como obtuvo el correo electrónico denunciado como del demandado Néstor Leonardo Pérez Barreto y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **YEISON RODRIGO CASTILLO BRICEÑO** en contra de **NESTOR LEONARDO PEREZ BARRETO**, por las razones expuestas en la parte motivas de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrijan los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f169c5606be19098def05947ed075d08984cc6cae3017481a9a039becf2a97e**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-008-2023-00594-00
PROCESO	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	OLX FIN COLOMBIA SAS. Nit. 901421991-9
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE CASAS QUINTERO C.C. 1081396286
DECISIÓN	Oficia previo a ordenar aprehensión
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 686

Allegado escrito de subsanación por parte del extremo activo y una vez revisado el paginario, observa el despacho que en el certificado de libertad y tradición no. CT902407375¹ del vehículo de placas MAX467, cuya aprehensión se solicita, obra la inscripción de una medida cautelar de ENTREGA PROVISIONAL ordenada por el Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Palmira, en el marco de un proceso por Lesiones Personales Culposas.

En consecuencia, previa admisión de la orden de aprehensión se requerirá al Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Palmira para que suministre información relativa al estado actual de la medida cautelar comunicada por su despacho mediante oficio 30 del 11/05/2023 e inscrita en el certificado antedicho. Así mismo, para que indique si el vehículo de placas MAX467 está a su disposición o conoce su ubicación.

En igual forma se requerirá a la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá para que informe la fecha de registro de la prenda que recae sobre el vehículo de placas MAX467 en favor de OLX FIN COLOMBIA SAS, así como la fecha de registro de la medida cautelar de ENTREGA PROVISIONAL ordenada por el Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Palmira

Por secretaria elabórense y comuníquense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

¹ Expediente 50001-40-03-008-2023-00594-00. Cuaderno Principal. Archivo001DemandaConAnexos.pdf. Folios 31 y 32

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7301bba2b083c3edf28501afd6439fc5ff7f9deeeaaafdebc018dd97185177212**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 008-2023-00785-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL HERRERA BASTO
DEMANDADO	AXA COLPATRIA S.A.
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – NOTIFICADOS, RECONOCE PERONERIA, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA, SE DECRETAN PRUEBAS
AUTO	NO. 716

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a

través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, tomar en cuenta que la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contestó en tiempo la demanda a través de apoderado, proponiendo excepciones mérito.¹

RECONOCER, de conformidad con artículos 74 y 77 del C. G. del P., personería al abogado OSCAR ORLANDO RIOS SILVA, como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme al poder aportado.²

De acuerdo con lo anterior, se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que la parte demandante descorrió en tiempo el traslado a las excepciones propuesta.³

Respecto al Desconocimiento de Documento planteado con la contestación de la demanda,⁴ se estudiará con las pruebas aportadas y se resolverá en la sentencia.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

¹ Expediente Digital 50001400300820230078500; "008ContestacionyExcepciones.pdf"

² Expediente Digital 50001400300820230078500; "006ConfierePoder.pdf"

³ Expediente Digital 50001400300820230078500; "009DescorreTraslado.pdf"

⁴ Expediente Digital 50001400300820230078500; "008ContestacionyExcepciones.pdf - fl. 7"

TERCERO: Tomar en cuenta que la sociedad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, contestó en tiempo la demanda a través de apoderado, proponiendo excepciones mérito.

CUARTO: RECONOCER, de conformidad con los artículos 74 y 77 del C. G del P., personería al abogado **OSCAR ORLANDO RIOS SILVA**, como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme al poder aportado.

QUINTO: Tomando en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado a las excepciones propuesta, se **CONVOCA** a las partes y sus apoderados a fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para el día VIERNES 07 DE JUNIO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. de forma virtual, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del estatuto procesal en comento.

SEXTO: SE DECRETAN los siguientes medios de pruebas:

En favor de la parte demandante

a. Documentales.

Apreciar en su valor legal los siguientes documentos allegados con la demanda (Archivo "001DemandayAnexos.pdf" – Folios 1 a 49):

- 1) Cédula de ciudadanía
- 2) Certificado de ocurrencia
- 3) Póliza SOAT
- 4) Dictamen Emitido Por la Aseguradora
- 5) Reclamación
- 6) Radicación
- 7) Respuesta a la reclamación
- 8) Certificado de Existencia y Representación Legal AXA COLPATRIA S.A.
- 9) Poder

Apreciar en su valor legal los siguientes documentos allegados con la contestación de las excepciones (Archivo "009DescorreTraslado" – Fl. 4)

1. Contestación de demanda.
2. Dictamen de PCL emitido por la compañía aseguradora.
3. Certificado de ocurrencia del accidente de tránsito.

En favor de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

a. Documentales.

Apreciar en su valor legal a los documentos allegados con la contestación de la demanda y las excepciones que se pueden verificar en el enlace obrante a folio 8 del Archivo 008ContestacioyExcepciones.

Pruebas de Oficio.

a. Interrogatorio de parte.

Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, art. 200 del C.G.P. Según la norma referenciada, las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído

Adviértase que la asistencia al acto público de los representantes legales, partes, sus apoderados y demás intervinientes es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

Así mismo, se recuerda a los extremos procesales que deben comparecer a la diligencia que aquí se agenda con todos los elementos materiales probatorios decretados y lo necesario para adelantar su práctica.

La audiencia se realizará de forma virtual a través a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención será informado a través del correo oficial del despacho.

Desde ya se informa a las partes que deberán ingresar a la vista pública a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesezecloud.com/21258621>

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus poderdantes y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes de la fijada como inicio con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

Por último, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8c86b12863517b55652d2217b402337569131e41cd932b9b3485335620171e**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-009-2023-00317-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Sandra Patricia Hernández Enríquez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Pablo Enrique Ibáñez Duarte
Decisión	Designa curador y reconoce personería
Interlocutorio	694

1. Para todos los efectos legales se agrega y pone en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por la Alcaldía de Villavicencio (**Pdf015**), la Dirección Territorial del Meta IGAC(**Pdf016**), Secretaria de Catastro y Espacio Público -Dirección de Difusión Catastral (**Pdf017**), el Fondo de Reparación a las Víctimas (**Pdf020**), la Agencia de Renovación Territorial (ART) (**Pdf021**), La Agencia de Desarrollo Rural (**Pdf023**), la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras (**Pdf024**), que dan cuenta del predio objeto de usucapión.
2. Surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados y a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir tal y como se acredita con las publicaciones (**Pdf022**), las cuales se encuentran realizadas conforme a lo previsto en el art. 108 del C.G.P., el juzgado designa como **curador ad-litem** a la abogada **Carolina Abello Otalora** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.461.911 y portadora de la tarjeta profesional 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le podrá comunicar la designación a los correos notificaciones.rci@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co, se le pone de presente a la profesional la obligatoriedad de la aceptación y el desempeño del mismo en forma gratuita, de conformidad con lo previsto en el Núm. 7 del art. 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito posible para que en forma inmediata acepte el cargo y se notifique en forma personal del auto admisorio de demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
3. Conforme al mandato aportado se reconoce personería jurídica al abogado **Víctor Manuel Rodríguez Polo** portador de la tarjeta profesional número No. 311603 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d21d7da96ac7463a0bfe4d7d0480396bb230660374a1b563bcb4ef1740824a**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-010-2023-00043-00
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAIME MAURICIO HERNANDEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	MELISA IRENE CUETO PRIETO
DECISIÓN	CORRIGE AUTO
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 687

El Código General del Proceso en su artículo 286 dispone que *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

Dicho lo anterior, revisado el expediente de la radicación, observa el despacho que el proveído no. 644 de fecha 15 de abril de 2024, indicó en el numeral Tercero del resuelve, lo siguiente:

"TERCERO: TÉNGASE por notificados personalmente a los demandados MARIA LUCILA MOLANO DE CABRERA (*lmolano_cabrera@hotmail.com*), OLGA LUCERO CABRERA MOLANO (*olgacabrera1002@hotmail.com*), FABIAN DARIO CABRERA MOLANO (*fcabrera_molano@hotmail.com*), WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO (*williamcabrera860@gmail.com*) y JORGE HUMBERTO CABRERA MOLANO (*jgiorgiocab@gmail.com*), del auto admitió la demanda dentro del presente asunto, con fecha del pasado 04 de octubre de 2023, quien, dentro del término de ley, presentaron contestación de la demanda allanándose expresamente a las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 98 del C.G. del P." (Resalto por fuera del texto).

Sin embargo, verificadas las diligencias se constató que los escritos de contestación a la demanda arrojados por los demandados María Lucila Molano De Cabrera,¹ Olga Lucero Cabrera Molano,² Fabian Darío Cabrera Molano³ y William Enrique Cabrera Molano,⁴ fueron radicadas en la dirección de correo electrónico del despacho el día 03 de abril de 2024, y la contestación remitida por Jorge Humberto Cabrera Molano⁵ fue remitida a la célula judicial el día 04 de abril de 2024.

Por lo que, atendiendo a que la notificación del auto admisorio se remitió por correo electrónico el día 22 de febrero de 2024 y se tuvo por surtida la notificación el 26 de febrero de 2024, el término de traslado de la demanda inició el 27 de febrero de 2024 y finalizó el 01 de abril de esta anualidad, así que las contestaciones previamente

¹ Expediente 50001-40-03-010-2023-00043-00. Cuaderno Principal. Archivo 040ContestacionDemanda.

² Expediente 50001-40-03-010-2023-00043-00. Cuaderno Principal. Archivo 041ContestacionDemanda.

³ Expediente 50001-40-03-010-2023-00043-00. Cuaderno Principal. Archivo 042ContestacionDemanda.

⁴ Expediente 50001-40-03-010-2023-00043-00. Cuaderno Principal. Archivo 043ContestacionDemanda.

⁵ Expediente 50001-40-03-010-2023-00043-00. Cuaderno Principal. Archivo 045ContestacionDemanda.

relacionadas fueron presentadas en forma extemporánea, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda.

Por consiguiente, dadas las razones precedentes, es necesaria la corrección de la mentada providencia en cuanto a su numeral tercero.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO del auto interlocutorio No. 644 de fecha 15 de abril de 2024, en el sentido de indicar que su contenido es el siguiente:

***"TERCERO: TÉNGASE** por notificados personalmente a los demandados MARIA LUCILA MOLANO DE CABRERA (Imolano_cabrera@hotmail.com), OLGA LUCERO CABRERA MOLANO (olgacabrera1002@hotmail.com), FABIAN DARIO CABRERA MOLANO (fcabrera_molano@hotmail.com), WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO (williamcabrera860@gmail.com) y JORGE HUMBERTO CABRERA MOLANO (jgiorgiocab@gmail.com), del auto admitió la demanda dentro del presente asunto, con fecha del pasado 04 de octubre de 2023, quienes, si bien allegaron escritos de contestación, no serán tenidos en cuenta por cuanto fueron radicados de manera extemporánea."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59a5599d2ad048af08652841ac21c263248fd9e2971b0b8ac2de8be82332a32**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-010-2023-00105-00
Proceso	Ejecutivo -Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Lucy Pardo Hernández
Decisión	Termina proceso por pago
Interlocutorio	706

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la ejecutante solicita la terminación del proceso¹ en los siguientes términos:

1. Decretar la terminación del proceso **por pago de cuotas en mora** de la obligación contenida en el pagaré No **M026300110243801589615387964**.
2. Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación** contenida en el pagaré No **M026300110234001589615388053**.

Una vez confirmado que el mismo cuenta con facultad para recibir conforme al poder aportado en la demanda², el Despacho confirma que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena declarar terminado por pago total de la obligación **M026300110234001589615388053** y la terminación por pago de las cuotas en mira del pagare **M026300110243801589615387964** del proceso ejecutivo adelantado por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **Lucy Pardo Hernández**.

Asimismo, se accederá a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO DE CUOTAS EN MORA** del pagaré No. **M026300110243801589615387964** y por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré No. **M026300110234001589615388053** del presente proceso ejecutivo promovido por el apoderado del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **Lucy Pardo Hernández**,

¹ Expediente digital – 010 2023 00105 00 – 014SolicitaTerminacionPorPago.pdf – Folio 2.

² Ibidem archivo "001Demanda" folio 1.

conforme lo solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas mediante auto del 17 de octubre de 2023. En caso de existir remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: Los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.

QUINTO: Acéptese al ejecutante la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

SEXTO: NO CONDENAR al demandante al pago de perjuicios al considerarse que los mismos no se causaron.

SÉPTIMO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

OCTAVO: ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88592c99137925d7b51cee0ba7fac3af9996c96f39db6fcddc6ebe9f051b7565**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-010-2023-00135-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDNA MABEL AVILA BAQUERO
DEMANDADOS	OLINDA CARVAJAL MOSQUERA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 688

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9fb6cf418553cdd17fac037dc08ab76b108d8fbc7fcda702dd38cf79834801**
Documento generado en 19/04/2024 04:17:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-010-2023-00139-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	LEONARDO DÍAZ ALARCÓN Y ELIZABETH ZULAY TRIVIÑO HUÉRFANO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 689

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bad37607e483b71724daf0a0044fb7bfb30d6cc45fdf43e7a52b42e175a418**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-010-2023-00156-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDominio PARCELACION CARACOLI
DEMANDADOS	LUIS HERBART BAUTISTA RUEDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 690

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ac59cadd938429607d82b5f6543377aa128f758ae90d42dab60074a40ddb89**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-010-2023-00166-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COBRANDO S.A.S.
DEMANDADOS	LADIZ GONZÁLEZ MARÍN
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 691

Por auto del 18 de diciembre del año 2023, notificado en Estado del 19 de diciembre del mismo año, se inadmitió la presente demanda ejecutiva a fin de que la parte actora cumpliera ciertos requisitos señalados en ese proveído. En el citado auto se concedieron cinco (5) días, los cuales transcurrieron entre el 11 y el 17 de enero de 2024, a fin de que subsanara los defectos de que adolecía la demanda, advirtiéndose de su rechazo.

En el presente asunto, advierte el Despacho que, aun cuando el 17 de enero de 2024 se arrió correo electrónico en el que se manifestaba remitir el escrito subsanatorio del líbello genitor¹, lo cierto es que se no se adjuntó con dicho mensaje de datos documento alguno que diera cuenta de la corrección de los yerros aducidos. Cabe señalar, que si bien con posterioridad², el apoderado del accionante remitió el escrito subsanando las falencias de la demanda, el mismo fue remitido el 26 de enero del cursante, es decir de forma extemporánea.

En consecuencia, en el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda porque no fue allegada en término la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

¹ Expediente 50001-40-03-010-2023-00166-00. Cuaderno Principal. Archivo 007Subsanacion.pdf

² Expediente 50001-40-03-010-2023-00166-00. Cuaderno Principal. Archivo 009PDFSubsanacion.pdf

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aee4dc5ebb25bd045ce509fbee793127667f8a3cddead2bc29962b2071c0d29**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-010-2024-00002-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA (Leasing)
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313-7
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO LTDA Nit. 830501288-5
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 692

Como quiera que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 384 ejusdem, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de menor cuantía de **RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO LTDA**, respecto de los bienes muebles:

- UN (A) CAMION SENCILLO; MARCA: JAC; MODELO: 2020; SERIE: LJ11RTCE3L1100493; PLACA: TSS-558; MOTOR: 76464281; CILINDRAJE: 3.760; COLOR: BLANCO; LINEA: HFC1120KN; SERVICIO: PUBLICO; TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL.
- UN(A) CARROCERIA; MARCA: FURGONES Y CARROCERIAS CENTAURO; MODELO: 2020; EJES: NA; SERIE: LJ11RTCE3L1100493; LINEA: HFC1120KN.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal, en única instancia, conforme el numeral 9 del artículo 384, 391 y ss. del Código General del Proceso

TERCERO: Ordenar que se efectuó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el termino de diez (10) días de traslado de la demanda.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que para ser escuchado en este trámite deberá: a) demostrar que ha consignado a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales 500012041010 del Banco Agrario de Colombia el valor total de los cánones adeudados, o b) en su defecto presentar los recibos expedidos por el arrendador o constancia de las consignaciones correspondientes a los tres (3) últimos periodos.

Así mismo, memóresele al convocado que para los mismo efectos también deberá seguir cancelando los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, de la siguiente manera: i) Consignación efectuada a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales 500012041010 del Banco Agrario de Colombia; ii) Presentar los recibos de pago que hayan sido efectuados directamente al arrendador y expedidos por este; iii) Comprobantes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, en favor de aquél, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase la comunicación correspondiente, cuyo diligenciamiento correrá por la parte actora.

QUINTO: PREVIO A DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS el demandante deberá **PRESTAR** caución por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15'525.000)** equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, previo a resolver sobre las medidas cautelares peticionadas (art. 384-7 C.G.P.).

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, portador de la tarjeta profesional número 201.657 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768d021932d29136a3ad7b00020a0fb2e2ef362e12192f6e853f4c9852a4101a**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-40-03-010-2024-00031-00
Asunto:	Prueba Extraprocesal-Interrogatorio de Parte
Convocante:	DIEGO FERNANDO PARRADO SABOGAL
Convocado:	EMPRESA ESTARTER, SERVICIO ESPECIAL S.A.S
Decisión	Admite solicitud de prueba extraprocesal y fija fecha para interrogatorio
Auto inter.	679

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos y exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y ss., 183 al 184 del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá la solicitud de prueba extraprocesal, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal formulada por el convocante DIEGO FERNANDO PARRADO SABOGAL.

SEGUNDO: FIJAR el día **JUEVES 2 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de práctica de la prueba extraprocesal consistente en el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la EMPRESA ESTARTER, SERVICIO ESPECIAL S.A.S., JAIRO POVEDA CUERVO identificado con la CC. 80.242.225

Adviértase que la concurrencia del absolvente resulta indispensable para responder el cuestionario que habrá de formular el convocante, en forma escrita u oral, so pena de aplicar las consecuencias procesales y probatorias por ausencia injustificada, en particular, la confesión ficta o presunta a que alude el artículo 205 ibídem.

Se precisa que la audiencia se realizará de forma virtual a través a través de la plataforma Microsoft Lifesize. Desde ya se informa a las partes que deberán ingresar a la vista pública a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21261376>

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus poderdantes y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de

superarlos.

Finalmente, es del caso precisar que, de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

TERCERO: NOTIFICAR al convocado de la presente providencia en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 200 del Código General del Proceso cuya carga estará a cargo del solicitante y deberá efectuarse el enteramiento **“con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia” (art. 183-2 C.G.P.)”**.

CUARTO: Igualmente, se requiere al convocante para que previo a realizar la notificación electrónica del convocado, allegue evidencia de que el correo suministrado corresponde al absolvente del interrogatorio, toda vez esa circunstancia no se desprende de los anexos (art. 8º inc. 2º Ley 2213).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMIREZ portadora de la tarjeta profesional número 371.042 del Consejo Superior de la Judicatura, como vocero del extremo citante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0187fb03e847af8a4a9709659e6a0454cae1bb8ad235ecc9e0562d19f2c48db**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-010-2024-00047-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	MERA QUINTERO LEIDY YUMARA
Decisión	INADMITE
Auto	Interlocutorio No. 677

Previo al estudio de los requisitos formales y sustanciales del título valor adjunto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, a fin de que el actor subsane las siguientes falencias:

1. Se requiere al ejecutante para que adecue los numerales **2** y **3** del acápite de pretensiones, dado que solicita librar mandamiento de pago "*por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.505.961) por concepto de **intereses remuneratorios** causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo **liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a) hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.**"* Por lo que no es procedente cobrar intereses **remuneratorios** desde la fecha en que se incurre en **mora**.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, portadora de la tarjeta profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del poder que le fue conferido.

Se autoriza a SHADIA JULIANA CERQUERA DELGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.593.704 y T.P.301.107; KELLY JULIETH AVILA NIETO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016045827 y T.P. 362.759; ISABEL FAJARDO QUIROGA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.016.109.451 Y T.P. 379.283; PEDRO ALEJANDRO GONZALEZ CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.270.158; ANDRES MAURICIO FELIZZOLA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.798.491; KAREN VALENTINA QUIROGA OBANDO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.030.522.448; KATY ELENA VILLACOB RIOS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.825.386 Y T.P. 222.532; MONICA NATALYA TORRES CAÑÓN, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.231.464 Y T.P. 399.871; LUIS

DANIEL CARREÑO ROA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.859.570 Y T.P. 330.540; DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.963.142 Y T.P.371.959, ALISON MAYERLY VANEGAS QUINTERO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.012.418.703 y CRISTIAN GEOVANY GAMBA ARDILA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.736.792. De la misma manera, de conformidad con lo establecido en la demanda se autoriza prestar información a todo correo que provenga del dominio de *@litigando*.

Por último, y por solicitud expresa de la parte activa, se ordena a secretaría que retire el estado de "privado" del asunto en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA) y que remita copia del expediente al correo notificaciones.davivienda@aecsaco.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca28276ee50421f393c9f257b204676ca97df8e4f119888107ca5584bc57f55**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-010-2024-00048-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	MERA QUINTERO LEIDY YUMARA
Decisión	INADMITE
Auto	Interlocutorio No. 678

Previo al estudio de los requisitos formales y sustanciales del título valor adjunto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, a fin de que el actor subsane las siguientes falencias:

1. Se requiere al ejecutante para que adecue los numerales **2** y **3** del acápite de pretensiones, dado que solicita librar mandamiento de pago "por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.990.515) por concepto de **intereses remuneratorios** causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo **liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a) hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.**" Por lo que no es procedente cobrar intereses **remuneratorios** desde la fecha en que se incurre en **mora**.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, portadora de la tarjeta profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del poder que le fue conferido.

Se autoriza a SHADIA JULIANA CERQUERA DELGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.593.704 y T.P.301.107; KELLY JULIETH AVILA NIETO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016045827 y T.P. 362.759; ISABEL FAJARDO QUIROGA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.016.109.451 Y T.P. 379.283; PEDRO ALEJANDRO GONZALEZ CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.270.158; ANDRES MAURICIO FELIZZOLA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.798.491; KAREN VALENTINA QUIROGA OBANDO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.030.522.448; KATY ELENA VILLACOB RIOS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.825.386 Y T.P. 222.532; MONICA NATALYA TORRES CAÑON, mayor de edad, identificada

con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.231.464 Y T.P. 399.871; LUIS DANIEL CARREÑO ROA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.859.570 Y T.P. 330.540; DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.963.142 Y T.P.371.959, ALISON MAYERLY VANEGAS QUINTERO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.012.418.703 y CRISTIAN GEOVANY GAMBA ARDILA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.736.792. De la misma manera, de conformidad con lo establecido en la demanda se autoriza prestar información a todo correo que provenga del dominio de *@litigando*.

Por último, y por solicitud expresa de la parte activa, se ordena a secretaría que retire el estado de "privado" del asunto en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA) y que remita copia del expediente al correo notificaciones.davivienda@aecea.co.

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53906ad592008c0263795770a3a08125ae9ac455b5a54ce2d1aa242c4fd0ceaa**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	50001-4003- 008-2023-00700-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fiduciaria Bancolombia S.A. como Vocero del Fideicomiso Patrimonio Autonomo Reintegra Cartera
Demandado:	Obed Andrés Ulloa Báez
Decisión:	Rechaza demanda
Providencia:	700

Observa el Despacho que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que subsanara los requisitos exigidos por esta judicatura en el auto proferido el 12 de diciembre de 2023, sin que se encuentre memorial que tenga por objeto dar respuesta a lo requerido.

En consecuencia, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **Fiduciaria Bancolombia S.A. como Vocero del Fideicomiso Patrimonio Autonomo Reintegra Cartera** contra **Obed Andrés Ulloa Báez** por lo expuesto en el acápite anterior.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívense las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Sin necesidad de proveer para desglose por cuanto la demanda es netamente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08b1e0a1e36f6676ca0c7d3949b871a11e24c4e1e3db8569a6195346463f7d8**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-010- 2023 -000 17 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco W S.A.
Demandada	Oliverio Vargas Piñero
Auto	Requiere apoderada
Interlocutorio	699

No se dará trámite a la petición de la profesional Dina Isabel Ramírez Martínez dado que no se encuentra reconocida como apoderada judicial en el presente trámite. En consecuencia, **se requiere a la apoderada Wendy Lorena Bello** para que informe si continúa ejecutando el mandato conferido por el Banco W S.A. o en su defecto aporte la respectiva renuncia conforme a lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfd163c94e25a5d6c9d12fbbd326ffc8db8131a9af097b651bfb84de2b705c**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°.	50001-4003-010- 2023-00237 00
Procesos	Declarativo Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Luis Enrique Rojas Gutiérrez
Demandado	Javier Eduardo Morales
Decisión	Rechaza demanda
Auto	702

Observa el Despacho que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que subsanara los requisitos exigidos por esta judicatura en el auto proferido el 11 de enero de 2024, sin que se encuentre memorial que tenga por objeto dar respuesta a lo requerido.

En consecuencia, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **Luis Enrique Rojas Gutiérrez** contra **Javier Eduardo Morales** por lo expuesto en el acápite anterior.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívense las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Sin necesidad de proveer para desglose por cuanto la demanda es netamente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383a6e6df8dea9a380ecaaa75a233203b8d62a923681d935b4b559625f9ec701**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-010- 2024-00018-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado	Abraham Hortua Ferro
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto	698

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

1. **Deberá** adecuar el mandato allegado de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
2. **Indicara** con precisión y claridad en los hechos y las pretensiones la fecha de exigibilidad del título valor, así como los intereses moratorios, ya que, las fechas allí enunciadas no concuerdan con el certificado de depósito Deceval No. 17758282.

Por otro lado, previo al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá aportar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-61854** de la oficina de instrumentos públicos de Acacías – Meta.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** en contra de **ABRAHAM HORTUA FERRO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija el defecto señalado en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Gime Alexander Rodríguez, portador de la tarjeta profesional número 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb07c732560aa3e9db29b6d3c0d8328e3f428bf0841387335382b19efc33c16d**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-010- 2024-00022 -00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado:	José David Ayala Peña
Decisión	Libra Mandamiento y Decreta Medida
Auto	709

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, En particular, porque el pagaré aportado como base de recaudo satisface las exigencias de los artículos 621 y 709 del Estatuto Mercantil y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 900189642-5 en contra de **JOSE DAVID AYALA PEÑA** identificado con **c.c. 1.127.387.526**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUARENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$41.351.786)**, por concepto de capital vencido y adeudado en el pagaré No. **14279464**.
- 2. DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESO (\$12.592.801)**, correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital desde el 15 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2023.
- 3.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el treinta y uno (31) de noviembre de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.



SEGUNDO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

QUINTO: Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado **Jose David Ayala Peña**. Para tales efectos ofíciase a la dirección electrónica ditah.gruem-jef@policia.gov.co, correo del empleador **Policía Nacional**.

Por secretaria líbrense los respectivos oficios con destino Al pagador de dicha entidad, para que tomen nota de la medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en el: Banco Bogotá, Banco Popular S.A., Banco Itaú, Corbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris S.A., BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco AV Villas, Banco Davivienda S.A., Banco Agrario De Colombia, Bancamía, Finandina.



Por secretaria líbrense los respectivos oficios con destino a dicha entidad, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, portadora de la tarjeta profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1893e1095fd46afc06d76c047f8348e72840b943305340bad96d49d62d8f0f3**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-010- 2024-00029-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Demandado	Fernando Quintero García
Decisión	Inadmite Demanda
Auto	701

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con artículo 5° la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian la siguiente falencia que debe ser subsanada, so pena de rechazo:

Allegará certificado de existencia y representación legal actualizado de la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados, a fin de verificar que la dirección electrónica desde donde se envió el poder, es la que se encuentra inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta mediante apoderado por **Titularizadora Colombiana S.A. HITOS** en contra de **Fernando Quintero García**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija el defecto señalado en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dc5993d79f997a83d3a06c0fbdbefa79c8051988f5e5ba3d5b15e0ee8d1df**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-4003-010- 2024 -000 34 -00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Gustavo Jaramillo Rodríguez
Demandado	Fabio Leonel Mahecha Ávila
Decisión	Concede retiro demanda
Interlocutorio	705

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado demandante y su mandatario judicial, solicita el retiro de la demanda, en razón a que se generó un doble reparto que correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, quien avocó conocimiento del asunto el 9 de abril de 2024, por tanto, por ser procedente lo pedido el Despacho accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...".

De acuerdo con la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a3a1c0f03b4b979b831426ffafde8bf288650a2b62ee1a2a4eeaa4513385c5**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-4003-010- 2024 -00036-00
Proceso	Ejecutivo - Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro
Demandado	Oscar Ovidio Campo Estrada
Decisión	Concede retiro demanda
Interlocutorio	703

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas..."

De acuerdo con la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6588e244a8de262cbbfeccf76280e79d18a6748a7a3bae776e43e2a0834b474**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-010- 2024-00043 -00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Julio Cesar Montenegro Sánchez
Decisión	Inadmite demanda
Auto	708

Previo al estudio de los requisitos formales y sustanciales del título valor adjunto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, a fin de que el actor subsane las siguientes falencias:

1. Se requiere al ejecutante para que adecue los numerales **2** y **3** del acápite de pretensiones, dado que solicita librar mandamiento de pago "*por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.860.055) por concepto de **intereses remuneratorios** causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo **liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a) hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.***" Por lo que no es procedente cobrar intereses **remuneratorios** desde la fecha en que se incurre en **mora**.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, portadora de la tarjeta profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del poder que le fue conferido.

Se autoriza a SHADIA JULIANA CERQUERA DELGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.593.704 y T.P.301.107; KELLY JULIETH AVILA NIETO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016045827 y



T.P. 362.759; ISABEL FAJARDO QUIROGA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.016.109.451 Y T.P. 379.283; PEDRO ALEJANDRO GONZALEZ CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.270.158; ANDRES MAURICIO FELIZZOLA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.798.491; KAREN VALENTINA QUIROGA OBANDO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.030.522.448; KATY ELENA VILLACOB RIOS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.825.386 Y T.P. 222.532; MONICA NATALYA TORRES CAÑON, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.231.464 Y T.P. 399.871; LUIS DANIEL CARREÑO ROA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.859.570 Y T.P. 330.540; DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.963.142 Y T.P.371.959, ALISON MAYERLY VANEGAS QUINTERO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.012.418.703 y CRISTIAN GEOVANY GAMBA ARDILA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.736.792. De la misma manera, de conformidad con lo establecido en la demanda se autoriza prestar información a todo correo que provenga del dominio de @litigando.

Por último, y por solicitud expresa de la parte activa, se ordena a secretaría que retire el estado de "privado" del asunto en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA) y que remita copia del expediente al correo notificaciones.davivienda@aecs.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecdbad357e64cdc8a4774f0b3d836958bfb73fdc18af6e1c376a6da941290e**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-010- 2024-00045-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inmobiliaria Andapref S.A.S.
Demandados	Anyela Mariana Hernández Reyes - Deyanira Reyes Buitrago - Jari Sayury Porras Hernández
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto	695

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

1. **Aportará** el certificado de existencia y representación legal de la Inmobiliaria Andapref S.A.S., con una antelación no superior a un (1) mes, toda vez que, el aportado en el expediente tiene fecha de expedición de 23 de febrero de 2023.
2. **Indicará** con precisión y claridad el valor de la cláusula penal, toda vez que, en el numeral tercero de las pretensiones indica la suma de \$1.500.000, contrario sensu, en el numeral octavo de los hechos y la cláusula decima quinta del contrato de arrendamiento hace alusión a \$2.500.000.
3. **Deberá** acreditar el cumplimiento del envío simultaneo de la demanda al demandado, acorde a lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé: "El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**".

4. **Deberá** adecuar el mandato allegado de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por la **INMOBILIARIA ANDAPREF S.A.S.** en contra de **ANYELA MARIANA HERNÁNDEZ REYES - DEYANIRA REYES BUITRAGO - JARI SAYURY PORRAS HERNÁNDEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija el defecto señalado en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Adriana Llanos González, portadora de la tarjeta profesional número 143.175 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacc36ac185bc2a9e56b9b6a8a53a1603b1714d682d43b514dca709585785756**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-4003-010-2024- 00050 -00
Proceso	Aprehensión de Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Luis Fernán Cárdenas Ávila
Decisión	ADMITE
Auto	693

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, pues se advierte que el **BANCO FINANDINA S.A. BIC** como acreedor garante (i) aportó el formulario registral de ejecución, (ii) mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor **LUIS FERNÁN CÁRDENAS ÁVILA** solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado y dado que se encuentra vencido el término de cinco (5) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2 del citado Decreto,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de aprehensión de Garantía Mobiliaria – Pago Directo, promovida por **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en contra de **Luis Fernán Cárdenas Ávila**, en consecuencia, **SE ORDENA** la aprehensión del siguiente vehículo:

Placa	HDU566	Chasis	8AFAR23JXFJ282072
Marca	FORD	Motor	QW2PFJ282072
Línea	RANGER	Color	GRIS CENIZA
Modelo	2015	Clase	CAMIONETA
Servicio	PARTICULAR		

SEGUNDO. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN a efectos de que realice la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo reseñado, llevándolo a la calle 93 B No. 19 – 31 Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá. D.C. O en el Kilómetro 3 Vía Funza Siberia, Finca Sauzalito Vereda La Isla -Cundinamarca.

TERCERO. Adviértase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, que al momento de la inmovilización y aprehensión no será admisible ningún tipo de

oposición y que una vez deje a disposición el rodante en los parqueaderos autorizados, deberá informar al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, de dicha actuación a los correos electrónicos indicados en la solicitud, los cuales deberán insertarse en el comisorio a remitir. Acredítese la entrega del vehículo.

Por Secretaría, elaborar la comunicación correspondiente, cuyo diligenciamiento, acompañado de los respectivos anexos, corresponde a la parte actora.

CUARTO. Se reconoce a la abogada Yazmin Gutiérrez Espinosa portadora de la tarjeta profesional 81.460 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1b10b2728eb0b03eec1c049f7e29e5f0eea69d7b0df97226dfadccff4bef15b**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°.	50001-4003-010- 2024-00053 00
Procesos	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de los Profesionales - COASMEDAS
Demandado	Manuel Ricardo Castro Echavarria
Decisión	Rechaza demanda
Auto	707

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, observa esta célula judicial que no resulta ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, en el presente asunto ejecutivo de menor cuantía otorgaba a la demandante la opción de elegir el juez competente de acuerdo con los fueros estipulados en el numeral 1°, en concordancia con el numeral 5, del artículo 28 del Código General del Proceso o el numeral o el numeral 3° de la misma disposición. En uso de dicha facultad, el apoderado seleccionó el primer criterio al manifestar en el acápite de cuantía y competencia "el domicilio del demandado" y en consecuencia indico que el demandado se encuentra domiciliado en el "KM 3 VIA Matepantano Conjunto Tierra de Flores Casa Cataleya de la ciudad de Yopal".

Así las cosas, **SE RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** y se dispone su remisión a los **Juzgados Civiles Municipales de Yopal – Casanare**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 ibídem.

Por consiguiente, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente asunto a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YOPAL – CASANARE**), competente para conocer de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51060a886a4e3dbc74de15d2d541b1f77ce4b5012a65bcb5cd615804edf5648**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-4003-010- 2024-00066 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Oficomco S.A.S.
Demandado	Inversiones Clínica del Meta S.A.
Decisión	Concede retiro demanda
Interlocutorio	704

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada demandante y su mandatario judicial, solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...".

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c64e16c87a196af1c864ff0bfc9bb42e6b58ede8f937cb3862c86b78486d471**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>